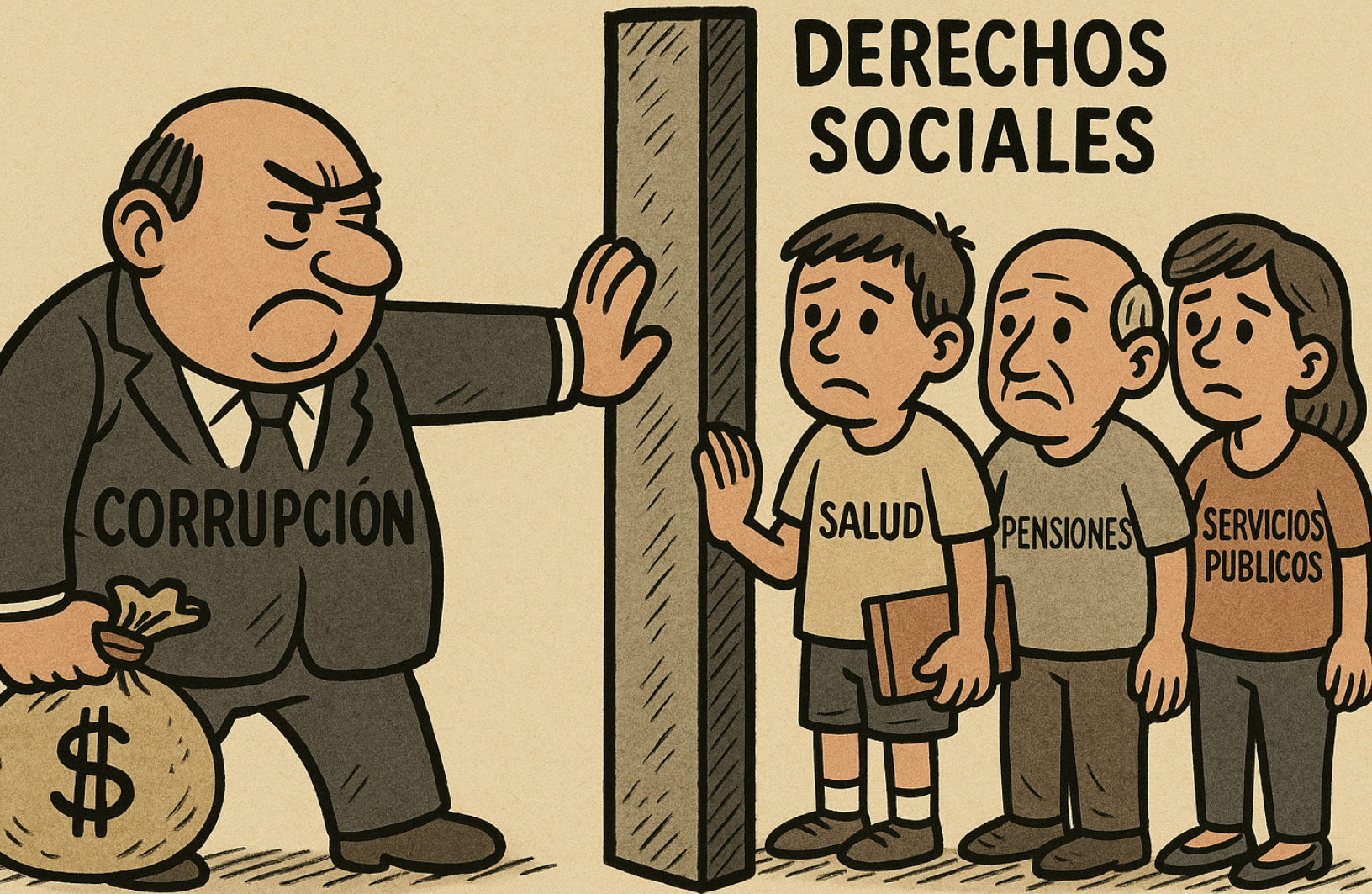


DERECHOS SOCIALES



LA INCIDENCIA DE LA CORRUPCIÓN EN LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y SU IMPACTO EN LA GOBERNABILIDAD¹

The impact of corruption on the violation of economic, social, and cultural rights and its effect on governance

Laura Andrea Giraldo Ángel: Abogada, Magister en Derecho Penal y Justicia Transicional de la Universidad Santiago de Cali, adscrita al Grupo de Investigación en Ciencia Política, Derecho y Relaciones Internacionales (GICPODERI) de la Universidad Santiago de Cali. Profesional especializado en la Sala transitoria del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6523-4850>
Contacto: colegaladvice@gmail.com.

Yoly Tatiana Polania Cerinza: Licenciada en Matemáticas de la Universidad Distrital Francisco de Paula Santander, Economista de la Universidad de la Salle. Magister en ciencias Económicas y Administrativas y especialista en docencia universitaria de la Sergio Arboleda. Doctora en Economía, Pobreza y Desarrollo Social de la Universidad de México, Tepic- Nayarit - México. Docente Tiempo Completo de la Universidad de la Salle en la Facultad de Economía, Empresa y Desarrollo Sostenible en el programa de Economía. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2806-9515>.
Contacto: ypolania@unisalle.edu.co

Karen Vanessa Peláez Lozada: Magister en Políticas Públicas de la Universidad de La Salle, con formación doctoral cursada en Desarrollo y Territorio como base para la homologación académica de la maestría. Con doble especialización en Derecho Constitucional y en Derecho Administrativo de la Universidad Santiago de Cali. Abogada con distinción académica por mérito en investigación de la misma institución, adscrita al Grupo de Investigación en Ciencia Política, Derecho y Relaciones Internacionales (GICPODERI) de la Universidad Santiago de Cali. Experta en políticas públicas con enfoque territorial, de género, rural y de derechos humanos, con trayectoria en temas de gobernanza democrática, participación ciudadana, diversidad, desarrollo social, transparencia institucional, diálogo social, fortalecimiento comunitario y articulación interinstitucional.
Contacto: kpelaez03@unisalle.edu.co.

¹ Este artículo es el resultado de un proceso investigativo colaborativo entre las autoras, orientado a examinar críticamente cómo las dinámicas estructurales de la corrupción inciden en la vulneración de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) y en el debilitamiento de la gobernabilidad democrática. A partir de un enfoque argumentativo y multidisciplinario, se busca no solo aportar al debate teórico sobre esta relación, sino también ofrecer insumos analíticos que promuevan nuevas líneas de investigación sobre el impacto de la corrupción en la garantía efectiva de los DESC en contextos marcados por desigualdad y fragilidad institucional.

Resumen

Este artículo examina la incidencia estructural de la corrupción en la vulneración de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en Colombia, así como su impacto en la gobernabilidad democrática. A partir de un enfoque metodológico mixto —de corte argumentativo, normativo y cuantitativo— se desarrolla, en primer lugar, una caracterización de los DESC desde su evolución histórica, su proceso de justiciabilidad en el marco del derecho internacional de los derechos humanos y su reconocimiento progresivo en el ordenamiento jurídico colombiano. En segundo lugar, se analiza la corrupción como fenómeno multidimensional, abordando sus elementos estructurales, manifestaciones administrativas, políticas y extractivistas, así como su capacidad para erosionar la eficiencia institucional, distorsionar el gasto público y debilitar los mecanismos de control democrático. Posteriormente, se integra un análisis empírico del índice Control of Corruption del Banco Mundial (2002–2022), cuya proyección mediante el modelo Holt-Winters indica una tendencia leve a la disminución del control institucional para los próximos años. Se incluyen además interpretaciones críticas desde la doctrina contemporánea, como la tesis de la corrupción funcional. El estudio concluye que la corrupción constituye un obstáculo sistemático para la garantía efectiva de los DESC, afectando su progresividad, justiciabilidad y financiación, y plantea propuestas orientadas al fortalecimiento del control social, la trazabilidad del gasto público y la institucionalización de mecanismos anticorrupción con enfoque en derechos humanos.

Palabras clave: Derechos Humanos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), Corrupción, Gobernabilidad democrática, Índice de Control de la Corrupción, Relación entre corrupción y DESC, Modelo predictivo Holt-Winters.

ABSTRACT

This article examines the structural impact of corruption on the violation of Economic, Social, and Cultural Rights (ESCR) in Colombia and its broader effects on democratic governance. Employing a mixed methodological approach—argumentative, normative, and quantitative—the study first characterizes ESCR through their historical development, the process of justiciability under international human rights law, and their progressive incorporation into Colombian constitutional law. It then analyzes corruption as a multidimensional phenomenon, exploring its structural drivers and manifestations across administrative, political, and extractive sectors. The analysis highlights how corruption undermines institutional efficiency, distorts public spending, and weakens mechanisms of democratic oversight.

An empirical assessment of the World Bank's Control of Corruption Index (2002–2022) is included, with a projection using the Holt-Winters exponential smoothing model suggesting a slight downward trend in institutional control in the near future. The article also engages with critical perspectives from contemporary scholarship, including the theory of functional corruption.

The study concludes that corruption acts as a systemic barrier to the effective realization of ESCR by obstructing their progressivity, justiciability, and financing. Finally, it proposes strategic measures to strengthen social oversight,

enhance the traceability of public spending, and institutionalize anti-corruption mechanisms grounded in a human rights-based approach.

Keywords: Human Rights, Economic, Social and Cultural Rights (ESCR), Corruption, Democratic Governance, Corruption Control Index, Relationship between Corruption and ESCR, Holt-Winters Predictive Model.

SUMARIO

- I. Los derechos económicos, sociales y culturales – DESC
- II. Conceptos, elementos y características de la corrupción
 - a) Elementos de la corrupción
 - b) Características de la corrupción
- III. El impacto de la corrupción en los DESC y su efecto en la gobernabilidad
- IV. Conclusiones
- V. Referencias

Introducción

La corrupción es una práctica antigua. Algunos historiadores remontan su origen a las antiguas civilizaciones de Sumeria, Egipto y China. En Sumeria —considerada la cuna de la civilización—, uno de los ensayos hallados narra un episodio en el que un estudiante, tras quejarse ante sus padres por el castigo recibido de su maestro, logra su promoción escolar luego de que sus padres agasajaran al profesor con un banquete y regalos como un anillo de oro y finas vestimentas (Zavala, 2013). De manera similar, el Código de Hammurabi, considerado uno de los primeros marcos normativos, establecía castigos severos a los jueces que aceptaran dádivas a cambio de cambiar el sentido de sus fallos, imponiéndoles la devolución por doce veces del valor de lo recibido y la pérdida de su investidura (Zavala, 2013).

En el Antiguo Egipto, durante el reinado de Ramsés III (ca. 1198 a.C.), se registraron manipulaciones en las raciones de comida asignadas a los trabajadores por parte de administradores corruptos. En la antigua China, por su parte, se creó una mesada adicional para los funcionarios conocida como “Yang-lien”, cuyo objetivo era fomentar la honestidad. Ya en el Imperio Han (202 a.C.), los cargos públicos se asignaban por mérito, y se establecieron mecanismos de inspección y sanción que fueron fortalecidos especialmente durante la dinastía Ming (Zavala, 2013).

Estos ejemplos muestran que la corrupción, así como las prácticas para combatirla, no son fenómenos contemporáneos, sino que se remontan al surgimiento de la vida social organizada. Su evolución ha estado estrechamente ligada a la complejización de las estructuras estatales y a la diferenciación entre lo público y lo privado. A lo largo de la historia, la expansión del poder público generó la necesidad de establecer normas punitivas y preventivas que limitaran los abusos derivados del ejercicio discrecional del poder.

En el presente, la situación de América Latina frente al fenómeno de la corrupción es crítica. Según el Índice de Percepción de la Corrupción (2023) publicado por Transparencia Internacional (2024), Venezuela (13), Nicaragua y Haití (17), Honduras (23) y Guatemala (23) se encuentran entre los países con peores desempeños del continente. Colombia, con un puntaje de 40 sobre 100, ocupa el puesto 87 a nivel mundial, lo que revela un deterioro estructural en los mecanismos institucionales de control. Este índice no solo refleja una percepción negativa por parte de la ciudadanía, sino que se corresponde con una débil capacidad del Estado para garantizar el cumplimiento del principio de legalidad y la

transparencia en la gestión pública. En contraste, países como Uruguay (73) y Chile (66) aparecen como referentes regionales en materia de gobernabilidad democrática².

Ahora bien, abordar la corrupción en cada contexto nacional requiere una aproximación conceptual más rigurosa, que la defina no solo como desviación ética o ilegal, sino como fenómeno político-administrativo. En este sentido, Gilli (2014) la entiende como el conjunto de actos en los que las personas se desvían del fin legítimo de una situación para obtener beneficios privados. Así mismo, Tablante y Morales (2018) insisten en que la corrupción no se circunscribe al sector público, sino que también se presenta en el ámbito privado, como en los acuerdos entre empresarios para fijar precios y distorsionar la libre competencia.

La evolución reciente de la corrupción en Colombia muestra una tendencia estructural y persistente. Uno de sus antecedentes es el caso de Agro Ingreso Seguro (AIS), que reveló prácticas de clientelismo mediante la asignación irregular de subsidios agrícolas a familias con poder político (Zavala, 2013). Sin embargo, el escándalo de mayor escala y repercusión regional ha sido el caso Odebrecht-Aval. De acuerdo con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (2023), la constructora Odebrecht, junto con Corficolombiana, pagó millonarios sobornos para asegurar la adjudicación y modificación de contratos de infraestructura como la Ruta del Sol II, en un esquema que involucró a múltiples actores públicos y privados. Este caso evidenció la captura del Estado por intereses privados y la sistemática vulneración de principios de transparencia y control fiscal.

2 Véase: <https://www.transparency.org/en/cpi/2023>

A este panorama se suma el más reciente escándalo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en el que se investiga la adquisición de carrotanques con presunto sobrecosto y direccionamiento contractual para abastecer de agua a comunidades vulnerables de La Guajira. Este tipo de corrupción resulta aún más grave, al afectar directamente derechos fundamentales como el acceso al agua, la salud y la vida digna, es decir, derechos reconocidos dentro del bloque de constitucionalidad como DESC (Semana, 2024).

Estos casos muestran una constante: la corrupción en Colombia opera a través de redes clientelares, estructuras informales de poder y debilidad institucional, generando efectos profundamente regresivos sobre la distribución de los recursos públicos y la legitimidad del orden democrático. Desde la teoría social, también se han explorado los factores culturales que inciden en la tolerancia o promoción de la corrupción. Por ejemplo, La Porta et al. (1999) sugieren que los países de tradición católica, con estructuras jerárquicas y centralizadas, presentan condiciones más propicias para el clientelismo y la baja participación ciudadana. Morales (2009) plantea que los vínculos de familiaridad y confianza interpersonal en estas culturas pueden dar lugar a una mayor permisividad hacia prácticas informales. Sin embargo, esta hipótesis ha sido matizada por autores como Treisman (2000), quien indica que estas correlaciones deben analizarse desde una perspectiva más compleja, reconociendo la interacción de factores históricos, institucionales y contextuales. Así, aunque el protestantismo ha sido asociado a una ética individualista que favorecería el cumplimiento normativo, esto no siempre se refleja en las tasas de corrupción empíricamente observadas.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-080 de 2023, ha advertido sobre la debilidad de las definiciones legislativas en materia de corrupción, lo cual genera vacíos normativos que obstaculizan su persecución efectiva. Esta observación resulta especialmente relevante si se considera que la corrupción no solo constituye una infracción penal, sino un obstáculo estructural para la vigencia de los derechos humanos.

En consecuencia, se formula la siguiente pregunta de investigación: ¿cuál es la incidencia de la corrupción en las violaciones a los DESC? El objetivo general de esta investigación es analizar dicha relación, y para ello se han definido los siguientes objetivos específicos: i) caracterizar los DESC; ii) analizar los conceptos y elementos de la corrupción; y iii) establecer los vínculos entre corrupción y vulneraciones a los DESC.

La metodología empleada se centra en un enfoque teórico y en el método argumentativo, sustentado en la razón práctica y la lógica deductiva. Se recurre al análisis doctrinal, jurisprudencial e institucional para evidenciar cómo los actos de corrupción —por acción u omisión— afectan la eficacia, justiciabilidad y progresividad de los DESC.

Esta investigación busca, en última instancia, visibilizar ante la comunidad académica la urgencia de reconocer la corrupción como un factor estructural de vulneración de derechos humanos, y por ende, como un fenómeno que debe ser abordado con seriedad en el marco del derecho internacional público y las obligaciones estatales.

I. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES – DESC

El Estado social de derecho crea las condiciones materiales y las herramientas necesarias para garantizar la dignidad humana, la igualdad y el acceso a la justicia. En este contexto, el derecho se adapta a los cambios sociales para responder a las nuevas necesidades de protección y garantía de derechos. En ese sentido, los DESC y sus mecanismos de promoción y garantía, son producto de la tensión que resultó entre las sociedades destinatarias de las fuentes de derecho, cuyas necesidades eran vivir en condiciones de dignidad, y su adaptación a los cambios impulsados por la revolución industrial³. Sin embargo, aún existe una brecha significativa en el deber de garantía de estos derechos, que se manifiesta principalmente en su justiciabilidad y exigibilidad, así como en sus mecanismos de protección y cumplimiento en caso de condenas contra los Estados en el marco de los subsistemas de derechos humanos y en la jurisdicción interna. Al respecto Sandoval y De la Torre los definen:

Los DESC son Derechos Humanos vinculados a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas en ámbitos como el trabajo, la alimentación, la salud, la vivienda, la seguridad social, la educación, la cultura, el agua y el medio ambiente. Vistos desde otro enfoque, los DESC pueden constituir herramientas jurídicas útiles para revertir realidades como la desnutrición; el desempleo o la

³ Por Revolución Industrial se suele entender el proceso por el cual las innovaciones tecnológicas relacionadas con la posibilidad de disponer de una fuente de energía compacta, de gran potencia, transportable y más barata que las anteriormente existentes, se extiende en la forma de producción de una sociedad (Puerto, 1993, p.7).

precariedad laboral; los riesgos a la salud; el analfabetismo; la deserción escolar; la falta de acceso a la vivienda, al agua, a los medicamentos básicos; los desalojos o desplazamientos forzados; la marginación social; la pobreza y la desigualdad, entre otros fenómenos ampliamente extendidos que vulneran la dignidad humana (2010, p.9).

Los DESC disponen condiciones de satisfacción de necesidades básicas necesarias para el ejercicio de libertades individuales, así como de circunstancias propicias para el desarrollo social y comunitario. En la categorización de los DESC, se consideran derechos económicos el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo y al ingreso. Por su parte, como derechos sociales se encuentran el derecho a la seguridad social, a la salud física y mental, y como derechos culturales, el derecho a la educación y a los derechos de los grupos minoritarios, entre otros.

Estos pueden ser derechos de carácter individual o colectivo, para ser ejercidos y gozados por grupos de personas. Ellos están reconocidos en instrumentos internacionales como los adoptados en virtud del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Jaspers, 2009).

Los DESC tienen sus orígenes en el siglo XIX con las doctrinas del liberalismo⁴ en el marco de la industrialización en las nuevas democracias de la época instauradas en América y Europa. Al respecto Castro, Restrepo & García, expresan

4 La idea de libertad, se presenta como un valor político que se defiende a través de la afirmación de que los hombres se suponen inicialmente en un estado de naturaleza con perfecta libertad para decidir sus acciones, sin depender de la voluntad de otro hombre (Locke, 1698, p.31).

que: “En el movimiento obrero europeo, las innovaciones adoptadas en la república de Weimar, las reivindicaciones populares de las revoluciones rusa y latinoamericana, el New Deal en los EE. UU., entre otros, fueron el marco histórico perfecto” (Castro & Restrepo, 2004, p.79).

Estos se dan como una necesidad en el marco de la revolución industrial, cuando el trabajo se denomina como la fuente de la riqueza de la sociedad y cobran relevancia debido a las condiciones precarias en las cuales los trabajadores se veían obligados a laborar. Los trabajadores de la época exigían trabajar en condiciones dignas que les garantizaran higiene, seguridad social, al igual que derechos sindicales en el marco de la colectividad, la garantía y goce efectivo de los derechos a menores, mujeres y grupos minoritarios. Estas prerrogativas correspondían a las dinámicas sociales de los siglos XIX y XX, más adelante las mismas se convertirían en derechos.

En América, la ideología en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, su reconocimiento y compromisos, fue más notoria durante la Guerra Fría⁵. Los primeros borradores de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, propusieron una amplia lista de derechos económicos sociales y culturales y derechos civiles y políticos. La Convención

5 La Guerra Fría fue conflicto de carácter político e ideológico entre Estados Unidos y la ex Unión Soviética (URSS), esta se dio en el periodo comprendido entre 1947 hasta 1991. Uno de los bloques se alineó con el modelo del capitalismo, mientras que el otro con el comunismo, en el marco de este conflicto se resaltan como principales características la polarización mundial, el auge de la carrera armamentística, la carrera espacial y la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). (National Geographic, 2022).

Americana de Derechos Humanos fue aprobada el 22 de noviembre de 1969, dentro de su estructura se dedicaron más de 20 artículos a los derechos civiles y políticos, mientras que a los derechos económicos sociales y culturales solo se dedicó el Artículo 26, el cual establece:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 art 26).

Este artículo no esboza cuáles son los derechos protegidos, sino que presenta tan solo los estándares económicos y sociales de la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) (Cerqueira, 2016). Así, a la luz de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos se acoge la idea de la indivisibilidad e interdependencia de los DDHH, por su parte, los DESC se basan en el principio de realización progresiva, es decir, buscan que su cumplimiento se dé hasta un momento posterior con leyes que consagren instrumentos para su protección. Bajo este precepto, es válido indicar entonces que los DESC son derechos de difícil reivindicación y exigibilidad (Fernández, 2012).

En esta misma línea, el Protocolo de San Salvador, adoptado en 1988 como instrumento adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, representó un avance clave (OEA, 1988). Este protocolo reconoce expresamente derechos como la salud, la educación, la seguridad social, el trabajo, la alimentación y un medio ambiente sano, y obliga a los Estados a adoptar medidas progresivas para su garantía. En este sentido, no solo se fortalece el marco jurídico interamericano en materia de DESC, sino que también se afirma el principio de indivisibilidad de los derechos humanos, incorporando herramientas institucionales para su monitoreo y su cumplimiento ante órganos del sistema interamericano (Abramovich & Courtis, 2002; CIDH, 2017).

En el ámbito Interamericano, se consideraba que los DESC no eran justiciables por sí mismos. Sin embargo, esta concepción tuvo un cambio drástico en el marco de la jurisprudencia de la Corte IDH, específicamente en la sentencia Lagos del Campo vs. Perú del 31 de agosto de 2017. En dicho caso, se expone la situación de un trabajador que es despedido por dar unas declaraciones criticando al director de su empresa en un medio de comunicación. Teniendo en cuenta que fue despedido, el trabajador decidió presentar los recursos respectivos, sin embargo, las decisiones judiciales fueron adversas.

Por ello, no pudo reintegrarse a su empleo y por ende perdió los beneficios de la seguridad social. Una vez surtidos los trámites procesales en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH), la Corte IDH declaró violados los derechos a la libertad de expresión y de asociación, los cuales

se encuentran protegidos en los artículos 13 y 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos. El punto más novedoso de la sentencia fue la conclusión, suscrita por cinco de los siete jueces de la corporación, al indicar que se había violado el art. 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, concretamente, el derecho a la estabilidad laboral, lo que marcó un precedente ya que la Corte IDH consideró violados estos derechos per se, sin necesidad de establecer una interdependencia con otros Derechos Humanos (Corte IDH, sentencia Lagos del Campo vs. Perú, 2017).

Hasta antes de esta sentencia, la Corte IDH había examinado la afectación de los DESC a través de la conexidad con otros derechos, esto enmarcado en lo que respecta a derechos civiles y políticos a la luz de la Convención. Un claro ejemplo que puede dar una idea de la afectación de los DESC se puede evidenciar cuando en casos de impericia o tratamientos médicos inadecuados se alegan vulneraciones a derechos como la vida e integridad personal. La Corte IDH en 2003, específicamente en el Caso Cinco Pensionistas vs. Perú, desestimó los argumentos de la CIDH y de los peticionarios, en relación a la violación del art. 26. Esto bajo el argumento que las vulneraciones de la norma citada solo se daban cuando un acto estatal de alcance general afecte a la totalidad de la población, o cuando las víctimas fuesen representativas de la situación general del goce de los DESC en un país. (Justicia en las Américas, s.f.).

En diferentes sentencias emitidas por la Corte IDH, la justiciabilidad del art. 26 en la Convención Americana se invocó en votos separados por jueces de la Corte IDH desde la década de los

80's; sin embargo, la Sentencia Lagos del Campo es la primera donde la mayoría de los jueces sostiene de manera conjunta la justiciabilidad de los DESC.

La inclusión de los derechos sociales en los textos constitucionales no llevó consigo el establecimiento de mecanismos jurídicos efectivos para su realización material. En la primera fase histórica de su consagración constitucional estuvo mediada por la actuación del legislador, lo que impidió su reclamación directa por parte de la sociedad. Más tarde, la realización efectiva de los derechos sociales estuvo supeditada a las grandes crisis económicas de la primera mitad del siglo XX, obligando a los diferentes sectores sociales a reclamar políticas públicas que permitieran una redistribución del ingreso y con esto la efectividad de los derechos sociales.

En el ámbito del derecho interno el planteamiento del tema ha sido muy importante, en virtud de que la Constitución Política colombiana, respondiendo al constitucionalismo moderno, estableció como principio un "Estado social de derecho" y lo desarrolló a través de la consagración de un catálogo de derechos divididos en "fundamentales", "económicos, sociales y culturales" y "colectivos", definiendo mecanismos judiciales de protección de los primeros (acción de tutela) y de los últimos (acciones populares). (Castro, Restrepo & García, 2004, p.79)

Por su parte, la Corte Constitucional colombiana en su jurisprudencia ha expresado que los DESC

pueden ser justiciables a través de mecanismos como la acción de tutela, acciones populares y acciones de inconstitucionalidad, con base en estas, la Corte Constitucional decidió la gratuidad de la educación básica primaria, al igual que la fijación de reglas para el aumento del salario mínimo en Colombia. Ha dicho la Corte que estos derechos son justiciables a través de la acción de tutela ya sea porque en una situación específica estos se consideran fundamentales per se, o por su conexidad con otros derechos fundamentales (Jaramillo, 2016).

Por otra parte, la Corte estableció la existencia del derecho fundamental al mínimo vital, el cual no se encontraba contemplado de manera directa en el texto constitucional, no obstante, se deriva del conjunto de principios, valores y derechos contenidos en la Constitución. Así, la Corte ha establecido que aquellos derechos sociales que tengan conexidad con derechos fundamentales también pueden ser exigidos a través de la acción de tutela, así como ocurrió con el derecho a la educación y seguridad social (Jaramillo, 2016).

Los factores que impulsaron a la creación de estos mecanismos que permitieran la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales fueron la paz, la independencia judicial, la creación de mecanismos de protección y garantía de derechos (acción de tutela), y la facilidad para acceder a la justicia (Jaramillo, 2016). Con base en lo anterior se puede decir, que las sociedades han jugado un papel clave en el reconocimiento y consagración de los DESC, reafirmando que el derecho es evolutivo de acuerdo con las necesidades de la sociedad.

En el caso de los DESC sus orígenes se remontan a la segunda generación de los derechos tras las necesidades que surgieron tras la revolución industrial. De acuerdo a la época y a diferentes situaciones sociales se fueron estableciendo como derechos que inicialmente carecían de justiciabilidad; sin embargo, en los sistemas jurídicos internos como en el caso de Colombia, mediante mecanismos de interdependencia entre derechos lograron su justiciabilidad y con la reciente jurisprudencia de la Corte IDH se demostró la importancia de estos en aras de generar justicia social y equidad en la sociedad, es por ello, que estos se denominan como derechos autónomos que ahora gozan de justiciabilidad por sí mismos.

II. CONCEPTOS, ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA CORRUPCIÓN

El primer significado de la corrupción suele ser el que le atribuye la propia sociedad, aunque se presente como un concepto abstracto. Por ello, no existe una definición unívoca; por el contrario, su significado puede variar según el contexto sociocultural en el que se aplique. En ese sentido, es necesario precisar su significado etimológico, pues proviene del latín *corruptio* que a su vez procede de *com*, que significa junto, y de *rumpere* que significa romper, así, la conjunción se refiere a una situación que altera el estado ideal de las cosas. Conforme a ello, la definición aristotélica de la corrupción sería, apartarse del verdadero fin que rige una situación determinada, en virtud de satisfacer fines particulares (Gilli, 2014).

Asimismo, el Diccionario de la Real Academia de la lengua española (RAE), se ha aproximado

al concepto de corrupción, en primera instancia definiéndola como la acción y el efecto de corromperse; sin embargo, en su última actualización ha incorporado un concepto más generalizado que va alineado con los postulados globales que se relacionan a la corrupción.

Así, en la definición incorporada a partir de 2001 se detalla: *“en las organizaciones, especialmente las públicas, práctica consistente en la utilización de los fondos y medios de aquellas en provecho económico de otra índole, de sus gestores”*. Esta definición va en sintonía con el concepto adoptado en materia jurídica, aun cuando la doctrina lo considera incompleto dado que el significado de corrupción varía dependiendo del contexto político y social. En ese sentido, para el contexto jurídico la corrupción se circunscribe al plano político donde se utiliza de manera desbordada el poder para satisfacer intereses privados traducándose necesariamente en la violación de los preceptos legales.

Ahora bien, la corrupción no es un fenómeno que actúe y se desarrolle en torno a sí mismo, es decir, en el transcurso de los actos de corrupción no solamente se violan los bienes jurídicos que giran alrededor de la función pública sino otros bienes jurídicos tanto individuales como institucionales que también se relacionan con las funciones que ejerce el sujeto que comete actos de corrupción (Gilli, 2014).

De igual manera, frente al concepto de corrupción Ochoa (2017), se refiere de una manera un tanto más clara, determinando que puede considerarse como una actividad tendiente a alterar el objeto o razón de una situación, cosa, proceso o relación a cambio de promesas u obtención de favores que

benefician únicamente a las partes involucradas que de manera fraudulenta llegan a este tipo de acuerdos; coincide el autor en que se hace necesario desligar el concepto de corrupción únicamente del ámbito gubernamental o del sector público, en tanto que este tipo de actos se cometen también con suma frecuencia en el sector privado y de diversas maneras.

Conforme a lo anterior, el término corrupción no acontece a una razón técnica. En la mayoría de países la corrupción por sí sola no es un delito propiamente y tampoco se ha adoptado en la esfera del derecho internacional un concepto que sirva como guía para su tratamiento, una de las definiciones comúnmente más usadas, es la compartida por la ONG Transparencia Internacional que asocia a la corrupción con el abuso del poder encomendado para beneficio particular, frente a ello se ha identificado entonces dos tipos de corrupción, la corrupción menor y la gran corrupción.

En el caso de la primera se entiende que es toda aquella que sucede en la esfera administrativa y en los servicios públicos, y por gran corrupción aquella que se desarrolla en los altos cargos directivos de las corporaciones y entidades públicas o privadas. En principio se relacionaba la corrupción con el ámbito público; sin embargo, el constante crecimiento económico del sector privado ha desencadenado en diversas situaciones irregulares que han permitido inferir que la corrupción también se da en estas esferas (Tablante & Morales, 2018).

Por su parte Klitgaard (1988) define a la corrupción como un acto de cálculo, sosteniendo además que para combatirla se hace necesario diseñar

un sistema en el que se elimine la presencia monopolística de ciertos sectores o de ciertas personas, en tanto que a mayor poder en manos de un solo sector o de una sola persona, mayor será la probabilidad que cometa algún acto de corrupción, teniendo en cuenta que por su posición directiva son muy pocos los controles legales a los que será sometida alguna decisión que una persona poderosa pueda tomar.

Así, para identificar y desarrollar el sistema ideal que permita combatir de manera más eficiente la corrupción, se hace necesario proceder a fraccionar el concepto de corrupción, en tanto que el tratamiento y desarrollo de este fenómeno en el sector público y el sector privado no es precisamente igual, incluso dentro del sector público hay dos variantes de la corrupción, así, se tiene la corrupción administrativa y la corrupción política, la primera se refiere a aquellos funcionarios públicos que para lograr estabilidad en el puesto que están desempeñando recurren a cumplimiento de favores; en el segundo caso se refiere a aquellos puestos de naturaleza política donde el curso de los empleos y puestos de poder se determina conforme a la simpatía de los políticos a la hora de la toma de decisiones (Gutiérrez, 2018).

Para las ciencias sociales, es imprescindible que a la hora de determinar un concepto para la corrupción se desligue estrictamente de la ilegalidad, en tanto que todas las prácticas corruptas a pesar de contrariar los postulados éticos no siempre van a ir en contravía de los postulados legales, y lo que se vulnera en este sentido es la confianza general sobre el destino de los bienes de naturaleza pública (Gilli, 2014).

Ahora bien, de acuerdo a la sintonía existente entre los diversos sectores de la doctrina, es preciso inferir que todos coinciden en que la corrupción no es un acto únicamente relacionado al aspecto público y que no necesariamente se tiene que relacionar con el aspecto legal para aportarle una definición. Así las cosas, es preciso señalar que para efectos del presente artículo se considerará a la corrupción como un acto de abuso de poder que trasgrede las postulados éticos y morales del cómo se debe desempeñar una persona frente a una situación particular sea del ámbito público o privado con capacidad de afectar en gran medida a terceros.

a. Elementos de la corrupción

Teniendo claridad sobre el concepto de corrupción, a continuación, se precisarán los elementos que se encuentran inmersos en las prácticas corruptas.

1. Relación deliberada entre dos o más partes, que supone una contraprestación donde una parte otorga una serie de ventajas y la otra se beneficia de ellas.
2. Este tipo de relaciones usualmente se encuentran en contravía de los postulados legales y de los lineamientos éticos y morales.
3. Se debe desarrollar una incompatibilidad de intereses, que en otras palabras se refiere al mal ejercicio y desempeño de las funciones asignadas al cargo, o del cargo como tal (Gilli, 2014).

Estos se erigen como los elementos primarios existentes en la corrupción, además de ellos, existen seis más que se denominan los elementos constitutivos de los actos de corrupción, y se

diferencian de los tres anteriores en tanto que estas son circunstancias existentes previas al acto de corrupción como tal, por el contrario, los otros elementos se identifican una vez el acto de corrupción se ha cometido o se está cometiendo, a saber:

1. La búsqueda para obtener un beneficio particular de una determinada situación.
2. La transgresión a una norma vigente, que bien puede ser una norma de carácter moral o de carácter legal; esto se encuentra estrictamente relacionado con la intención de mantener ocultos o menos visibles los actos de corrupción.
3. Falta de transparencia en el desarrollo de la actividad, relacionado con el punto anterior en tanto que implica mantener ocultos los actos de corrupción.
4. Participación de dos o más partes, cada una con distintas cuotas de poder e interés particular en la situación.
5. Aprovechamiento de la posición de poder de uno de los actores o intervinientes que servirá para consumir el objetivo.
6. La existencia de un perjuicio, aunque cabe señalar que no siempre se podrá determinar con claridad la persona o conjunto de personas que se han visto afectadas por los actos de corrupción.

La determinación de estos elementos permite dilucidar los escenarios más propensos a prácticas fraudulentas, en tanto independientemente del sector en el que se vaya a desarrollar el acto de corrupción, siempre van a coexistir los seis elementos mencionados anteriormente. Es así, que determinando en qué escenarios concurren estas circunstancias se puede prevenir la comisión

de estos actos, pudiendo evitar perjuicios irremediabiles (Gilli, 2014).

Si bien la corrupción se presenta de forma generalizada en la mayoría de naciones, diversos estudios han señalado que ciertos contextos socioeconómicos pueden hacer que algunos países sean más propensos a prácticas corruptas. Entre los factores que suelen asociarse con mayores niveles de corrupción se encuentran los bajos salarios en el sector público, lo cual puede disminuir los incentivos a la integridad y generar efectos negativos sobre el crecimiento económico (Morales, 2009). Algunos análisis empíricos también sugieren que los países con menores ingresos y menores tasas de inversión presentan condiciones estructurales que impulsan la corrupción; sin embargo, estas relaciones no son uniformes y requieren una mirada contextualizada y multidimensional (Transparency International, 2024; Kaufmann et al., 2010).

Las economías con enfoque extractivista se caracterizan por una fuerte dependencia de la explotación intensiva de recursos naturales no renovables —como hidrocarburos, minerales y materias primas agrícolas— orientada principalmente al mercado externo. Este modelo económico tiende a priorizar la rentabilidad de sectores estratégicos sobre la diversificación productiva, lo que frecuentemente implica una alta concentración del ingreso, debilitamiento institucional y vulnerabilidad socioambiental. En contextos de baja regulación, esta dependencia puede facilitar redes de corrupción asociadas a contratos, licencias y manejo de regalías, como lo advierten Kaufmann, Kraay y Mastruzzi (2010) al vincular la calidad institucional con el control de la corrupción en contextos rentistas.

Por ejemplo, en ciertas regiones, las economías altamente dependientes de los hidrocarburos han mostrado una mayor concentración de poder en estructuras poco democráticas, lo cual incrementa el poder discrecional de las autoridades y limita los mecanismos de control ciudadano. Asimismo, en países con alta corrupción, la burocracia tiende a ser más ineficiente, lo cual incentiva el pago de sobornos para agilizar trámites administrativos, afectando negativamente el clima de inversión (Morales, 2009).

Uno de los efectos colaterales de la corrupción es la pérdida de confianza por parte de los ciudadanos hacia las entidades públicas y hacia el sistema democrático en sí, dado que el ciudadano ve día tras día cómo los servidores públicos desarrollan de manera errónea sus funciones. Lo cual, sumado a la impunidad que se evidencia en la baja cantidad de condenas contra sujetos que han cometido delitos relacionados a la corrupción. Esta situación genera un efecto dominó en todo el engranaje legal de una nación puesto que la corrupción impide que un país pueda desarrollar sus cometidos en materia de protección de Derechos Humanos y de satisfacer las necesidades básicas de sus habitantes (Nash & Fuchs, 2019).

En el mismo sentido, esta situación genera un bucle, pues los habitantes perciben la corrupción como un quehacer cotidiano y podrían terminar desarrollando un sentimiento de dualidad hacia estos. Por un lado, porque desean un cambio que beneficie a todos y por otro porque terminan asumiéndola como un acto normal, a tal punto de desear estar inmersos en actos de corrupción en aras de obtener un provecho personal.

b. Características de la corrupción

A la luz de la legalidad y de la percepción ciudadana de los sistemas legales y democráticos, los Estados se fundan bajo los principios de igualdad ante la Ley, procurando que todos los ciudadanos sean tratados como iguales. Sin embargo, en la práctica, en los países con mayor incidencia de la corrupción este principio se ve seriamente quebrantado en tanto que quienes se encuentran en cargos de poder utilizan sus influencias para acceder a la toma de decisiones en la esfera legal y judicial, acción que beneficia sus intereses particulares y afecta las bases del Estado Social de Derecho.

Esta afectación suele verse también en el financiamiento privado de las campañas políticas, en tanto que los grandes sectores económicos financian a los sectores políticos afines a sus intereses, esto finalmente termina incidiendo en el desarrollo de la actividad pública cuando los políticos afines a ciertos sectores privados obtienen las votaciones necesarias para acceder a los cargos de poder necesarios para beneficiar a los sectores privados (Nash & Fuchs, 2019).

Al respecto, la doctrina señala que debido a factores socioculturales hay países donde la corrupción se ve más que en otros, aunque esta postura ha recibido diversas críticas dada su posición determinista, diferentes análisis empíricos logran arrojar resultados en donde la regla general respalda el factor sociocultural como preponderante en los países más corruptos, de acuerdo con esto, Morales (2009) resalta tres factores culturales que pueden incidir en la corrupción:

1. Tradición legalista británica de los países:

esta posición asume que los países que fueron depositarios de la cultura británica son menos propensos a la corrupción, en tanto tienen una “cultura de legalidad” mucho más consolidada que otras culturas.

2. Cultura religiosa y patrones de comportamiento institucional:

Diversos estudios en ciencias sociales han explorado la influencia de las tradiciones religiosas sobre la ética. En particular, se ha argumentado que el protestantismo, con su énfasis en la autonomía individual, la responsabilidad personal y una moral interiorizada, ha fomentado en algunas sociedades instituciones más impersonales y normativas.

Por el contrario, en países de tradición católica (donde prevalece una visión más comunitaria y jerárquica de la vida social), las relaciones personales, familiares y de lealtad tienden a ocupar un papel central en las interacciones, incluso dentro del ámbito público. Esto podría contribuir, según autores como a un entorno institucional más permisivo con prácticas como el clientelismo (La Porta et al. 1999; Treisman 2000). En este marco, se ha observado que países de mayoría católica en América Latina presentan mayores índices de corrupción en comparación con países protestantes del norte global, como Estados Unidos o los escandinavos. Sin embargo, es importante resaltar que también intervienen factores históricos, económicos y políticos que moldean las instituciones.

3. Regímenes con bajos índices de libertad:

estos regímenes autoritarios tienen una

influencia directamente proporcional con la corrupción, sumado al bajo nivel de desarrollo humano, acceso a los mercados, bajas tasas de inversión tanto pública como privada y baja confianza hacia el trabajo desempeñado por las instituciones; la corrupción en los regímenes autoritarios está estrictamente ligada a altos periodos de permanencia en el poder, independientemente si se trata o no de la misma persona, es común identificar casos donde a pesar de tener periodos gubernamentales legalmente establecidos, las personas que entran a ocupar estos cargos son del mismo lineamiento político del que antecede, en América Latina se pueden identificar varios ejemplos relacionados a esta postura, como el caso de Alberto Fujimori ex presidente de Perú, Fernando Collor de Mello en Brasil, Carlos Andrés Pérez en Venezuela, entre otros.

La denominada competencia política tiene una fuerte asociación con menores niveles de corrupción, aquí la alternancia juega un papel importante en los papeles políticos, en tanto que el funcionario de turno evitaría actos de corrupción con el fin de conservar su puesto para el siguiente periodo político. Los partidos opositores en este sentido también juegan un papel protagónico en tanto se esmeran por aumentar los niveles de transparencia de los periodos de turno y así obtener posibilidades de llegar a cargos de poder en periodos venideros, como ejemplos en América Latina se puede citar a Uruguay, Chile y Costa Rica, países donde se han tenido mayores periodos de alternancia, y proporcionalmente con esto, se presentan menores niveles de corrupción (Morales, 2009).

En las economías con alto enfoque extractivista también se puede identificar un alto grado de corrupción. La doctrina señala que la relación de los emprendimientos extractivistas influyen activamente en las agencias consultoras, la prensa nacional, la prensa local, periodistas, líderes sociales, ONG, empresas de seguridad privada, la policía, el sistema de justicia, gobierno local, el poder legislativo, y el gobierno nacional pasando por sus ministerios; se identifica además que los países andinos con territorio en el Amazonas son los que presentan mayores índices de corrupción, desencadenando en un grave impacto ambiental como lo es la deforestación, contaminación de cuencas hidrográficas, graves efectos sanitarios derivados de la contaminación, y efectos sociales que vulneran los derechos de las comunidades asentadas en estos territorios, que incluyen desde desplazamientos forzados hasta violencia y tráfico de niños, niñas y adolescentes (Gudynas, 2017).

Cuando los emprendimientos extractivistas entran en juego con la corrupción, el problema termina irradiando a otras esferas. Así, se tiene que uno de los principales efectos es el clientelismo, que en otras palabras es definido como las redes de votos a favor de determinado candidato político a cambio de "favores" particulares. Esto desencadena en dos situaciones, por un lado el financiamiento oculto de estos emprendimientos extractivistas a las campañas políticas, y por otro lado privilegios a estos inversores como obtención de licencias ambientales, legislación favorable a sus pretensiones, entre otros; además de generar que las instituciones judiciales pierdan su calidad y que la institucionalidad política pierda su confiabilidad, finalmente, y puede que sea uno de los efectos más perversos, es que se genera una cultura tolerante a la corrupción, el ciudadano de a pie concibe como normal los actos de corrupción que a diario suceden y lo asume como un factor plenamente natural (Gudynas, 2017).

Ilustración 1. La Relación entre el Extractivismo, la Corrupción y la Gobernabilidad



Fuente: elaboración propia.

Como bien se ha dicho, la corrupción afecta el sistema legal y consecuentemente el imperio de la Ley generando un trato discriminatorio entre los ciudadanos, alejado por completo del principio de igualdad. En el informe de 2006 de Transparencia Internacional, se identificó, por ejemplo, que la policía generalmente es el organismo más vulnerable a los actos de corrupción especialmente en África y América Latina, esto asociado principalmente con sobornos.

De dicho informe sobresale que tales son los niveles de corrupción que entre un 6% y 15% de los ciudadanos pagó por lo menos un soborno dentro de los doce meses anteriores a la realización del estudio, y aunque son cifras que se encuentran muy por debajo de otros países como Bolivia, Perú o México que superan el 40% de tal indicador, el panorama no es alentador para ninguna de estas naciones, entanto que el conocer que personas que desempeñan funciones al interior de instituciones como la policía, acepten estos sobornos, quebranta la confianza del pueblo en todas las instituciones, conduciendo irrevocablemente a aceptar la corrupción como un fenómeno natural, y recurriendo a otras formas poco ortodoxas de conseguir seguridad. Lo que conduce, a que estos fenómenos influyan en el nacimiento de redes delincuenciales que también terminan sobornando a funcionarios de instituciones públicas (Wielandt & Artigas, 2007).

III. LA CORRUPCIÓN COMO FACTOR DE DEBILITAMIENTO INSTITUCIONAL Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA

Una vez analizados los conceptos de DESC y corrupción, es necesario analizar su relación en

diversos contextos, pues como lo ha indicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante la Resolución 1/18, la corrupción *“es un complejo fenómeno que afecta a los Derechos Humanos en su integralidad –civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales-, así como al derecho al desarrollo”*. Al mismo tiempo, como se expresó en párrafos anteriores los actos de corrupción repetitivos, sobre todo en las esferas públicas, terminan socavando el Estado Social de Derecho al debilitar sus instituciones, fomentando la impunidad, y aumentando la insatisfacción de garantía de los DDHH.

Los DESC han sido tradicionalmente caracterizados como derechos de tipo prestacional, en tanto los Estados tienen la obligación de implementar acciones que creen las condiciones necesarias para su garantía, incluyendo medidas económicas, sociales, culturales y jurídicas. No obstante, esta clasificación ha sido matizada por enfoques contemporáneos que advierten que también los derechos civiles y políticos –como el debido proceso, la libertad de expresión o la protección frente a la violencia– requieren recursos estatales para su implementación efectiva. En consecuencia, todos los derechos humanos imponen obligaciones jurídicas y presupuestales. En el caso de los DESC, al requerir del Estado una serie de medidas positivas, los actos de corrupción dentro de sus instituciones pueden constituir una barrera estructural que impide a largo plazo su pleno goce y disfrute. Esto obliga a muchos Estados a enfrentar altos índices de violación a estos derechos, asociados a contextos de ingobernabilidad e incapacidad de competir en el escenario global con aquellos que sí han logrado adoptar medidas eficaces contra la corrupción. En este sentido según el banco mundial “Control of Corruption: Percentile Rank, Lower Bound of

90% Confidence Interval” es un índice que hace parte de Indicadores de Gobernanza Mundial, por lo tanto, el control de corrupción mide la corrupción percibida en diferentes países, que da entender que si tiene un índice bajo es porque hay una percepción baja de corrupción y alta transparencia y, por el contrario si el porcentaje es alto hay mayor corrupción y debilidad institucional, como se puede evidenciar la ilustración 2 se tiene el índice de corrupción para Colombia desde el 2002 hasta el 2022.

La variabilidad en el índice en el periodo analizado, en el periodo de 2002 a 2008 Colombia tenía una percepción del 57% en corrupción y tuvo

cierta estabilidad hasta el 2009 y 2017 que hubo una tenencia a la baja, y se analizan periodos de incertidumbre, sin embargo Colombia parece estar mejorando en los años 2021 y 2022 que demuestra que Colombia se encuentra en una posición intermedia compara con otros países de control de la corrupción, esto no quiere decir que el país se ubique en las mejores posiciones y tenga claro cómo controlar la corrupción, es importante destacar que los datos son la representación de percepción al control de la corrupción, sin embargo esto está sujeto a políticas y estrategias gubernamentales como se ha venido tratando en el artículo.

Ilustración 2. Evolución del control de la corrupción en Colombia entre 2002 y 2022



Fuente: Elaboración propia (Construcción a partir del Banco Mundial, Control de la corrupción, rango percentil, límite superior del intervalo de confianza del 90%), CC.PER.RNK.UPPER, consultado el 10/03/2025, tomado de <https://datos.bancomundial.org/indicador/CC.PER.RNK.UPPER>

La ilustración No.2 muestra la evolución del control de la corrupción en Colombia entre 2002 y 2022, representado por el rango percentil del límite superior del intervalo de confianza del 90%. La tendencia general refleja una disminución en la percepción de control de la corrupción a lo largo del tiempo, con periodos de estabilidad relativa y caídas pronunciadas, particularmente entre 2016 y 2018. Esto indica que los esfuerzos gubernamentales para mitigar la corrupción han sido insuficientes o inconsistentes, lo que impacta directamente en la gobernabilidad del país.

Un aspecto que llama particularmente la atención es la caída pronunciada en el año 2017. Esta disminución puede interpretarse a la luz de uno de los escándalos de corrupción más significativos en la historia reciente del país: el caso Odebrecht-Aval y la Ruta del Sol II. Este escándalo involucró el pago de sobornos para la adjudicación y modificación de contratos de infraestructura, afectando profundamente la percepción institucional y la confianza en los mecanismos de control público (fiscalía general de la Nación, 2017). En este sentido, el desplome del indicador en 2017 parece reflejar no solo el impacto reputacional y político del país, sino también una reacción internacional frente a la debilidad de las instituciones encargadas de prevenir y sancionar estas conductas.

La gobernabilidad, entendida como la capacidad del Estado para formular e implementar políticas públicas de manera efectiva (Kaufmann, Kraay & Mastruzzi, 2011), se ve debilitada por la persistencia de altos niveles de corrupción. La correlación negativa entre la corrupción y la estabilidad institucional ha sido ampliamente documentada en estudios internacionales (Rose-Ackerman, 1999), donde se destaca que un

control deficiente de la corrupción erosiona la confianza ciudadana en las instituciones y limita la eficacia del gobierno en la provisión de bienes y servicios públicos.

Dentro de los resultados obtenidos se sugiere que la pérdida de control sobre la corrupción en Colombia está relacionada con una gobernabilidad frágil y problemas estructurales en la rendición de cuentas. Durante los periodos de caída en el índice, el país ha experimentado crisis de legitimidad en sus instituciones democráticas, escándalos de corrupción de alto perfil y una creciente desafección ciudadana hacia el sistema político. Esto concuerda con la tesis de North, Wallis y Weingast (2009), quienes argumentan que los sistemas con altas tasas de corrupción generan barreras institucionales que perpetúan la exclusión política y económica.

A partir de estos hallazgos, es crucial que Colombia adopte estrategias más efectivas para fortalecer su gobernabilidad mediante mecanismos de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas. La implementación de reformas institucionales sólidas, como las propuestas por Klitgaard (1988), basadas en la reducción del monopolio del poder, el aumento de la rendición de cuentas y el fortalecimiento del control ciudadano, son esenciales para revertir la tendencia negativa observada en el gráfico.

Se emplea el modelo de predicción exponencial *Holt-Winters* debido a su capacidad para analizar series de tiempo con componentes de tendencia y estacionalidad, lo que lo hace especialmente adecuado para proyectar fenómenos como el control de la corrupción, caracterizados por fluctuaciones asociadas a ciclos políticos,

económicos y judiciales. A diferencia de métodos más simples, como la media móvil, este modelo permite identificar patrones complejos en el comportamiento institucional. En este caso, se aplicó a los datos registrados para Colombia, obteniendo una estimación de la posición porcentual esperada del país en los próximos años.

Los resultados muestran un intervalo que oscila entre un mínimo de 51 y un máximo de 54 en el percentil de control de la corrupción, lo cual indica una posición moderada en comparación con otros países. Sin embargo, la tendencia general proyecta una ligera disminución, lo que sugiere un debilitamiento progresivo del control institucional sobre la corrupción. El error asociado a la predicción es de 1,05, lo que implica una variabilidad aceptable en los valores reales esperados, aunque señala la fragilidad del sistema frente a escenarios de riesgo institucional.

En línea con lo anterior, resulta pertinente considerar el enfoque propuesto por Lucio Picci en *Rethinking Corruption*, quien sostiene que “la corrupción no siempre es un fallo de gobernanza, sino que en algunos contextos funciona como una herramienta del gobierno” (Picci, 2024). Desde esta perspectiva, la corrupción puede facilitar la implementación de políticas, garantizar lealtades dentro del Estado y mantener cierta estabilidad política cuando las instituciones formales son frágiles. Además, Picci advierte que las campañas anticorrupción no son neutras, sino que “a menudo se convierten en instrumentos del poder político” utilizados estratégicamente por gobiernos u oposiciones para fortalecer su legitimidad (Picci, 2024).

Esta tendencia proyectada de debilitamiento en el control de la corrupción tiene implicaciones directas para la garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). En contextos donde la corrupción erosiona la eficiencia del gasto público y debilita los mecanismos de rendición de cuentas, los recursos destinados a salud, educación, vivienda y seguridad social suelen ser desviados o malversados. Este fenómeno afecta de forma estructural la realización progresiva de los DESC, vulnerando los principios de no regresividad y el deber estatal de emplear el máximo de los recursos disponibles, tal como lo establece el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968.

La relación entre la corrupción y la gobernabilidad en Colombia es evidente: la incapacidad del Estado para controlar la corrupción ha debilitado la confianza institucional y afectado la estabilidad democrática. Para fortalecer la gobernabilidad y asegurar el desarrollo sostenible del país, se requiere un compromiso firme en la lucha contra la corrupción, acompañado de una mayor eficiencia en la implementación de políticas públicas orientadas a la transparencia y la equidad. No obstante, algunos enfoques contemporáneos han problematizado la idea de que la corrupción es únicamente un obstáculo al desarrollo o a la gobernabilidad. Lucio Picci (2024), por ejemplo, propone que, en contextos institucionalmente débiles o capturados, ciertos arreglos corruptos pueden operar como mecanismos informales que suplen —aunque de forma distorsionada— funciones estatales esenciales. Desde esta perspectiva, la corrupción no es siempre resultado del incumplimiento de normas, sino en

algunos casos, expresión de un orden paralelo que proporciona una funcionalidad relativa dentro del sistema. Esta visión complejiza los análisis normativos tradicionales, al advertir que la erradicación de la corrupción, sin una transformación institucional profunda, podría incluso generar efectos regresivos en determinados contextos. En consecuencia, comprender la ambivalencia funcional de la corrupción puede contribuir a diseñar estrategias más realistas y eficaces para su contención estructural.

Tabla 1. Predicción HOLT-WINTERS -Predicción exponencial de los datos registrados de Colombia

Años	Predicción	Intervalo mínimo	Intervalo máximo
2022	53,04018	51,98632511	54,09403489
2023	52,97047	51,91661511	54,02432489
2024	52,90086	51,84700511	53,95471489
2025	52,83132	51,77746511	53,88517489
2026	52,76189	51,70803511	53,81574489

Error
1,053854892

Fuente: Elaboración propia (Construcción a partir del Banco Mundial, Control de la corrupción, rango percentil, límite superior del intervalo de confianza del 90%), CC.PER.RNK.UPPER, consultado el 10/03/2025, tomado de <https://datos.bancomundial.org/indicador/CC.PER.RNK.UPPER>

De acuerdo con el análisis presentado para Colombia, la corrupción no solo es una preocupación de percepción y tiene implicaciones en la garantía de los Derechos Humanos, incluyendo los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), y actos de corrupción.

En línea con lo anterior, resulta pertinente considerar el enfoque propuesto por Lucio Picci en *Rethinking Corruption*, quien sostiene que “la

corrupción no siempre es un fallo de gobernanza, sino que en algunos contextos funciona como una herramienta del gobierno” (Picci, 2024). Desde esta perspectiva, la corrupción puede facilitar la implementación de políticas, garantizar lealtades dentro del Estado y mantener cierta estabilidad política cuando las instituciones formales son frágiles. Además, Picci advierte que las campañas anticorrupción no son neutras, sino que “a menudo se convierten en instrumentos

del poder político” utilizados estratégicamente por gobiernos u oposiciones para fortalecer su legitimidad (Picci, 2024).

En este sentido, la corrupción afecta directamente el disfrute de los DESC. Así lo manifestaba la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas en su Resolución E/CN.4/Sub.2/2003/L.18 (7 de agosto de 2003), en la que expresaba su preocupación por el hecho de que la corrupción perjudica gravemente la garantía de los derechos humanos.

Aunque dicha resolución no tiene carácter vinculante —es decir, pertenece al ámbito del *soft law*—, su contenido refleja la creciente preocupación internacional por la relación entre actos de corrupción y violaciones sistemáticas de derechos, incluidos los DESC. No obstante, es importante aclarar que muchos instrumentos de derechos humanos sí constituyen *hard law*, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que impone obligaciones jurídicas a los Estados parte. De esta manera, el régimen internacional de protección de los derechos humanos combina normas vinculantes con otras de carácter orientador, que en conjunto configuran un sistema normativo complejo y progresivo.

Tal es la relevancia del tema que la Subcomisión decidió nombrar a la Sra. Christy Mbonu como Relatora Especial encargada de preparar un estudio amplio sobre la corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular de los DESC. En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Pacto Internacional de los DESC, se desprenden

los elementos de las obligaciones contraídas por los Estados con relación a su garantía.

El artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece varias obligaciones centrales para los Estados parte. En primer lugar, deben adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas a resultados para garantizar la realización de los DESC. En segundo lugar, dicha realización debe lograrse progresivamente, lo cual reconoce que estos derechos pueden requerir implementación escalonada, pero sin que ello justifique retrocesos injustificados. En tercer lugar, estas medidas deben ejecutarse utilizando el máximo de los recursos disponibles, lo cual incluye tanto fuentes nacionales como cooperación internacional. Finalmente, los Estados tienen la obligación de actuar individualmente y mediante asistencia internacional, económica y técnica, promoviendo mecanismos multilaterales de apoyo a la garantía universal de los DESC.

En el marco de la Agenda 2030, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 plantea como una de sus metas fortalecer la recuperación y devolución de activos robados, así como reducir significativamente los flujos financieros ilícitos y combatir la delincuencia organizada. Esta meta reconoce que la corrupción y el desvío de recursos públicos no solo debilitan la gobernabilidad, sino que afectan directamente la capacidad de los Estados para garantizar los derechos fundamentales, incluidos los DESC. Aunque no establece como objetivo la devolución total de activos para el año 2030, sí exige avances estructurales sostenidos en materia de transparencia financiera, cooperación internacional y mecanismos de repatriación de fondos ilícitos.

En sus contribuciones oficiales a esta Agenda, los órganos creados en virtud de tratados de Derechos Humanos identificaron la mala gestión de los recursos y la corrupción como obstáculos para la asignación efectiva de recursos para promover el goce y disfrute de los derechos, entre ellos los DESC, pues los países con altas tasas de corrupción son los que tienen un historial deficiente en materia de Derechos Humanos.

Si bien la corrupción en abstracto, no constituye por sí misma una violación a los DESC, pues a lo largo de la historia ha pasado como un acto criminal "sin víctimas", se evidencia, que el hecho de tener actos de corrupción es un impedimento para la satisfacción plena de los Derechos Humanos. Esto, en el entendido que, por buscar beneficios particulares, diferentes recursos, programas y proyectos que buscan mejoras las condiciones y calidad de vida de la sociedad quedan sin recursos, o su ejecución no es eficaz. Esta situación ha llevado a realizar estudios que con detenimiento establecen las relaciones de violación de DESC y actos de corrupción, pero aún es un desafío que deben enfrentar los Estados, acentuándose este reto en los países con mayores índices de corrupción, pues este si se supera podría situarlos en una posición más privilegiada a nivel mundial.

Finalmente, valdría la pena estudiar con detenimiento los efectos que los actos de corrupción ocasionan directamente sobre cada uno de los DESC, por ejemplo, la corrupción en el sector de la salud afecta el derecho de todas las personas al más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de DESC), esto es aplicable a todos los DESC. De tal manera los Estados advertirían la necesidad de crear o

fortalecer los mecanismos necesarios para su investigación, juzgamiento y sanción.

IV. CONCLUSIONES

Los DESC son derechos que por su origen se remontan a la segunda generación y que de acuerdo a la época y situaciones sociales se fueron estableciendo como derechos fundamentales que inicialmente carecían de justiciabilidad. En el marco de los derechos internos como es el caso de Colombia, mediante mecanismos de interdependencia entre derechos se logró la justiciabilidad de los mismos y con la reciente jurisprudencia de la Corte IDH se demostró que con los años y con la importancia de estos para generar justicia social y equidad ya se denominan como derechos autónomos que pueden ser justiciables por sí mismos.

La corrupción es un fenómeno que se manifiesta de diversas formas, y aunque no hay una fórmula infalible que permita determinar en qué circunstancias irrefutablemente se van a dar fenómenos de corrupción, es posible determinar factores que hacen a ciertas naciones más propensas a este flagelo. Los factores sociales, culturales y especialmente económicos inciden de manera activa en que se puedan desarrollar en mayor medida actos de corrupción.

Al centrarse en el factor económico se identifica que las economías basadas en la extracción son más propensas a la corrupción, especialmente aquellas que dependen de los hidrocarburos y la minería, caracterizadas además por tener regímenes que limitan la libertad de expresión, de prensa, el libre acceso a los mercados y la baja alternancia en los periodos políticos, creando

una red clientelista para que todo aquel que desempeñe un cargo público tenga ideales afines al gobierno de turno.

La doctrina señala que la mejor manera de prevenir la corrupción es fortalecer las redes internacionales de vigilancia a los gobiernos que permitan garantizar en primera medida una alternancia política, para evitar que el mismo grupo de personas con ideales similares se apoderen de la institucionalidad de una nación, este sería el punto que especialmente se debe fortalecer, en tanto que la alternancia política se puede constituir como una veeduría del gobierno de turno, implicando en que necesariamente se deban reducir los actos de corrupción de un lado, y del otro incrementando la confianza institucional por parte de la comunidad, evitando que se constituyan más redes de delincuencia organizada.

En este contexto, es importante tener en cuenta los elementos de la corrupción, la concentración de poder en manos de una sola persona o en manos del mismo grupo político además de disminuir la confianza, genera una cortina de humo que impide el cumplimiento de los postulados legales, aumentando el clientelismo político y llegando a esferas verdaderamente delicadas como el poder legislativo o judicial.

Si bien no existe una definición unívoca acerca del término corrupción, el concepto ha evolucionado desde su surgimiento permitiéndose desligarse única y exclusivamente del aspecto público para migrar también al aspecto privado. Esta amplitud en el concepto permite inferir que no solamente los actos de corrupción son propios del sector público, sino también del sector privado, por ejemplo, cuando diversos productores fijan precios iguales para sus productos y así evitar

la competencia, esta evolución permitió que se considerase a la corrupción como un acto de abuso de poder que trasgrede los postulados éticos y morales del cómo se debe desempeñar una persona frente a una situación particular sea del ámbito público o privado con capacidad de afectar en gran medida a terceros.

Así las cosas, la corrupción es un fenómeno que históricamente se ha asociado a un *"victimless crime"*, lo que ha ocasionado que la identificación de su relación con la falta de garantía de los DESC sea reciente. Aún no existen mecanismos al interior de los Estados que con eficacia permitan establecer los efectos que los actos de corrupción en las esferas públicas del Estado tienen sobre el goce y disfrute efectivo de los DESC. La incapacidad institucional de los Estados impide que las medidas contra la corrupción sean efectivas, y esto a su vez tiene un efecto que promueve e invisibiliza esta práctica destinando a los Estados en los que históricamente sus índices de corrupción han sido altos, a tener un desarrollo económico, social y cultural lento con relación al resto de Estados a nivel mundial y con esto constituir un estancamiento en proyectos e inversión de recursos que garanticen en el goce efectivo de los DESC.

Al respecto, los datos del Banco Mundial muestran que el control de la corrupción en Colombia ha sido inestable en los últimos 20 años, con períodos de deterioro significativo en la confianza institucional. La corrupción afecta directamente la gobernabilidad al debilitar la capacidad del Estado para formular e implementar políticas públicas eficientes. Cuando la corrupción permea las estructuras gubernamentales, se generan incentivos perversos que obstaculizan la provisión equitativa de bienes

y servicios esenciales, promoviendo desigualdades sociales y económicas que afectan el desarrollo sostenible del país.

La variabilidad del índice de control de la corrupción entre 2002 y 2022 indica que las políticas anticorrupción en Colombia han sido inconsistentes, lo que ha afectado la gobernabilidad democrática. La falta de mecanismos efectivos de rendición de cuentas y la impunidad han llevado a una erosión de la confianza pública en las instituciones, debilitando la legitimidad del Estado. Según estudios como los de Kaufmann, Kraay y Mastruzzi (2011), una gobernabilidad sólida se basa en la percepción de integridad institucional; sin embargo, los datos evidencian que la lucha contra la corrupción sigue siendo un desafío estructural en el país.

Así las cosas, el análisis de la corrupción en Colombia y su relación con la gobernabilidad sugiere que la corrupción no solo debilita la institucionalidad, sino que también afecta la garantía de los DESC. La desviación de recursos públicos, la asignación arbitraria de contratos y el clientelismo político obstaculizan la provisión de servicios básicos como salud, educación y vivienda. En este sentido, el Banco Mundial ha señalado que los países con mayores niveles de corrupción tienden a presentar bajos índices de desarrollo humano, lo que refuerza la necesidad de políticas de transparencia y control institucional que fortalezcan la gobernabilidad y permitan un acceso equitativo a los derechos fundamentales.

Por consiguiente, la corrupción y su impacto negativo sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), como lo evidencia el Índice de Control de la Corrupción del Banco Mundial —que refleja la percepción de corrupción

en Colombia—, tienen implicaciones directas en materia de derechos humanos, con énfasis en los DESC. La variabilidad observada en el período analizado revela la complejidad de abordar este fenómeno, que afecta negativamente la percepción y estabilidad institucional del país, genera barreras que obstaculizan el goce efectivo de los derechos y limita la capacidad del Estado para implementar estrategias orientadas a su garantía y fortalecimiento.

V. REFERENCIAS

- Asamblea General de la ONU (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
- Banco Mundial (2023). *Control of Corruption: Percentile Rank, Upper Bound of 90% Confidence Interval*. Recuperado de: <https://datos.bancomundial.org/indicador/CC.PER.RNK.UPPER>
- Castro, J., Restrepo, M., & García, L. (2004). *Historia, concepto y estructura de los derechos económicos, sociales y culturales*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v9nspe/v9s1a5.pdf>
- Cerqueira, D. (2016). *Derechos económicos, sociales y culturales: antecedentes históricos, fundamento legal y suposiciones equivocadas*. Recuperado de: <https://www.asuntosdelsur.org/opinion/derechos-economicos-sociales-y-culturales-antecedentes-historicos-fundamento-legal-y-suposiciones-equivocadas>
- CIDH (2018). *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos*. Resolución 1/18. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-18-es.pdf>
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969). Recuperado de: <https://www.refworld.org>

- org.es/docid/57f767ff14.html
- Corte IDH (2017). *Caso Lagos del Campo vs. Perú*. Sentencia del 31 de agosto. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf
 - Departamento de Justicia de los Estados Unidos (2023). *Corficolombiana pagará \$80 millones de dólares estadounidenses para resolver las investigaciones por soborno en el extranjero*. Recuperado de: <https://www.justice.gov/es/opa/pr/corficolombiana-pagara-80-millones-de-dolares-estadounidenses-para-resolver-las>
 - Fernández, A. (2012). *La exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales*. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:RDUNED-2012-11-6050&dsID=Documento.pdf>
 - Gilli, J. (2014). *La corrupción: un análisis de un concepto complejo*. Recuperado de: https://www.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/gilli_riim61.pdf
 - Gudynas, E. (2017). *Extractivismos y corrupción en América del Sur: estructuras, dinámicas y tendencias en una íntima relación*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6556726>
 - Gutiérrez, C. (2018). *Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales*. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-13>
 - Jaramillo, L. (2016). *La Constitución Política de 1991 en Colombia: la revolución de los derechos*. Recuperado de: <https://usc.elogim.com:3878/servlet/articulo?codigo=7112160>
 - Jaspers, D. (2009). *Los derechos económicos, sociales y culturales: instrumentos y obligaciones de los Estados en relación con las personas de edad*. Recuperado de: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/djaspers_0.pdf
 - Picci, L. (2024). *Rethinking Corruption: Why Anti-Corruption Programs Fail and What to Do About It*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781009468824>
 - Puerto, F. (1993). *Historia de la ciencia y de la técnica*. Recuperado de: https://books.google.com.co/books?hl=es&id=9o0K-qs_MvsC
 - Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (s.f.). *Derechos económicos, sociales y culturales*. Recuperado de: <https://www.escr-net.org/es/derechos>
 - Sandoval, P. & De la Torre, L. (2010). *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Exigibles y Justiciables. Preguntas y Respuestas sobre los DESC y el Protocolo Facultativo del PIDESC*. Recuperado de: http://librodigital.sangregorio.edu.ec/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=3031
 - Tablante, D. & Morales, R. (2018). *Impacto de la corrupción en los Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>
 - Transparency International (2024). *Corruption Perceptions Index 2023*. Recuperado de: <https://www.transparency.org/en/cpi/2023>
 - Treisman, D. (2000). *The causes of corruption: A cross-national study*. *Journal of Public Economics*, 76(3), 399–457. [https://doi.org/10.1016/S0047-2727\(99\)00092-4](https://doi.org/10.1016/S0047-2727(99)00092-4)
 - Wielandt, H. & Artigas, C. (2007). *La corrupción y la impunidad en el marco del desarrollo en América Latina y el Caribe: Un enfoque centrado en derechos desde la perspectiva de las Naciones Unidas*. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6144/S0700964_es.pdf?sequence=1
 - Zavala, J. (2013). *Apuntes sobre la historia de la corrupción*. Recuperado de: <http://eprints.uanl.mx/3759/>